



Expediente: **056673432757**
Radicado: **AU-00056-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/01/2024** Hora: **10:10:59** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2871-2019 del 16 de agosto, asociada al expediente **056673432757**, se decomisó definitivamente unos productos forestales consistentes en 11m³ de maderas comunes transformadas en bloques, como sanción a los señores RAMON ANTONIO HENAO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.002.088 y POMPILO DE JESÚS YEPES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.001.813.

Que mediante oficio con radicado N° 112-0829 del día 20 de febrero de 2020, el alcalde del municipio de El Santuario, solicita al Director General de Cornare, madera proveniente de acciones de decomiso, con el fin de ser utilizadas en la sede de la fundación ALIFISAN.

Que, se suscribió Convenio Interinstitucional 005-2020 del 20 de marzo, entre Cornare y el municipio, el cual tiene como objeto autorizar la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente mediante la Resolución 112-2871 del 16 de agosto de 2019, asociada al expediente **056673432757**, con el fin de ser utilizadas en la fundación sin ánimo de lucro ALIFISAN, para la construcción de cercos en potreros para los caballos: que se emplean en la hipoterapia con personas en situación de discapacidad.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-07818-2023 del 20 de noviembre, el cual tiene como objeto: *"Realizar control y seguimiento a entrega de productos forestales decomisados definitivamente, según la Resolución con radicado No. 112-*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2871 del día 16 de agosto de 2019, los cuales fueron entregados al Municipio de El Santuario, por intermedio de su representante legal, el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, Alcalde Municipal, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 005 del 20 de marzo de 2020, CORNARE — MUNICIPIO DE EL SANTUARIO."

“25. OBSERVACIONES

25.1. El día 25 de octubre de 2023, el equipo técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 005 del 20 de marzo de 2020, suscrito entre la Corporación y el Municipio de El Santuario. Dicha visita fue atendida por la Subsecretaria de Medio Ambiente del municipio de El Santuario Eliana Mosquera Marmolejo y la Directora Ejecutiva de la Fundación Alifisan Maribel Gómez Gómez.

25.2. En la visita realizada al sitio de interés, ubicado sobre la Autopista Medellín — Bogotá, a 1 kilómetro del municipio, en dirección al municipio de Cocorná. Según lo manifestado por la señora Maribel Gómez, la madera entregada fue utilizada en su totalidad para la construcción de cercos en potreros para los caballos, empleados en la hipoterapia con personas en situación de discapacidad.

25.3. Durante la visita, se pudo evidenciar lo manifestado por la señora Gómez, evidenciando un buen uso dado al material forestal entregado, con el cual se construyeron los cercos, en el sitio con coordenadas 6°7'50,66" N - 75°15'22,88" O, que pertenece de la fundación Alifisan. Este proyecto hace parte de los objetivos institucionales del municipio.

24.4. A continuación se describen los usos y las cantidades de madera empleada.

No. Resolución	Especies	Uso	Cantidad (m³)	Observación
112-2871 del día 16 de agosto de 2019	Maderas comunes	Construcción de cercos en potreros para los caballos: que se emplean en la hipoterapia con personas en situación de discapacidad	11	Los 11 m³ de la madera, fueron utilizados en la construcción de los cercos

24.5. Registro fotográfico



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

26. CONCLUSIONES:

26.1. Al Municipio de El Santuario, por intermedio de su representante legal, el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, Alcalde Municipal, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 005 del 20 de marzo de 2020, le fueron entregados productos forestales maderables decomisados definitivamente, según la Resolución No. 112-2871 del día 16 de agosto de 2019, una vez se cumplió con todos requisitos legales.

26.2. Los productos maderables entregados al "Municipio de El Santuario" fueron empleados para acciones de interés público. En este caso, para la construcción de cercos en potreros para los caballos: que se emplean en la hipoterapia con personas en situación de discapacidad."

Que mediante Acta de liquidación con radicado N° AC-04984-2023 del 19 de diciembre, el Director General, el señor JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA, el Secretario General, el señor OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ y el alcalde municipal de El Santuario, el señor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, acordaron liquidar el convenio interinstitucional de entrega de productos decomisados definitivamente, suscrito entre las partes el día 20 de marzo de 2020, toda vez que, se dan por cumplidas las obligaciones definidas en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del convenio 005- 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Resolución 2064 de 2010, en su Anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 3 "A fin de cumplir los procesos administrativos como cierre de expediente, la autoridad ambiental regional, realizara mínimo dos visitas técnicas de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas visitas verificará los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados ha facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

Una vez se haya cumplido el tiempo se realizará una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del convenio suscrito entre la Autoridad Ambiental y entidad pública beneficiada."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo contenido en el informe técnico N° IT-07818-2023 del 20 de diciembre y al acta de liquidación N° AC-04984-2023 del 19 de diciembre, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° **056673432757**, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se dan por cumplidas todas las obligaciones allí contenidas.

PRUEBAS

- Convenio Interinstitucional N° 005-2020 del 20 de marzo.
- Informe técnico N° IT-07818-2023 del 20 de noviembre.
- Acta de liquidación AC-04984-2023 del 19 de diciembre.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056673432757**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056673432757

Fecha: 27/12/2023

Proyectó: Alexandra Muñoz.

Revisó: Lina G.

Técnico: Andrés M

Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.